



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

Normas de Conservación

MEMORIA
AMBIENTAL



*Monumento Natural
del Roque de Jama*



APROBACIÓN
DEFINITIVA

**NATURAL DE ROQUE DE JAMA
(T- 20)**

MEMORIA AMBIENTAL



INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	2
3. ANALISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.....	3
4. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA INSTITUCIONAL.....	4
5. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL.....	4
6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL.....	5
A) Respecto al Documento Informativo.....	5
B) Respecto al Documento Normativo.....	5



1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial nºL 197, de 21.7.01), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. El ordenamiento jurídico canario ha sido adaptado a dicha Ley mediante el Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo (B.O.C. nº 104, de 31.5.06).

Para garantizar la toma en consideración de los aspectos ambientales en el planeamiento y, al mismo tiempo, fomentar la transparencia y la participación pública en el proceso planificador, el nuevo procedimiento evaluador requiere la elaboración de tres documentos independientes, aunque relacionados entre sí: el Documento de Referencia, el Informe de Sostenibilidad y la Memoria Ambiental.

La Memoria Ambiental es preceptiva y debe elaborarse una vez se haya agotado el trámite de participación pública y consulta tal como dispone el art. 27 del Decreto, y se deberá aprobar antes de la aprobación definitiva de la Adaptación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque de Jama a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) y a las Directrices de Ordenación General (DOG). Requiere, finalmente, para su aprobación, un pronunciamiento del órgano ambiental, en este caso la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC)

A diferencia del Informe de Sostenibilidad, cuyo contenido, oportunamente modulado por el correspondiente Documento de Referencia, aparece descrito en el anexo I de la Ley 9/2006, para la Memoria Ambiental no existe una referencia detallada del contenido a abordar y del modo de afrontar su redacción. Como quiera que esta Memoria Ambiental resulta de la tramitación y sometimiento a un período de información pública del Informe de Sostenibilidad, se considerará que sus contenidos serán conformes a los del citado Informe, añadiendo al mismo aquellos otros derivados de la aceptación de alegaciones e informes institucionales durante la mencionada Información Pública, así como una valoración de la tramitación del documento hasta su aprobación definitiva como Memoria Ambiental.

La finalidad de este documento es la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de los planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Esta misma finalidad persigue el Reglamento de contenido ambiental de los instrumentos de planeamiento, aprobado mediante Decreto 35/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 36, de 24.3.95), al incorporar “el contenido ambiental detallada y expresamente al proceso de planeamiento, desde la propia lógica de la legislación y la ciencia urbanística” y “analizar dentro del propio proceso de planeamiento los efectos de una determinación urbanística”. Idéntico objetivo tiene el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios

Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

La presente Memoria Ambiental tiene pues por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pueden derivarse de la aplicación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque de Jama, así como la presentación de unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables tal y como figura definido en el artículo 8 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque de Jama, así como su informe de sostenibilidad, fueron aprobadas inicialmente por Resolución de la Directora General de Ordenación del Territorio de fecha 31 de julio de 2.008, y sometido al trámite de participación ciudadana mediante anuncio de fecha de 21 de agosto de 2.008, publicado en el B.O.C. nº 167 y vuelto a ampliar el plazo en anuncio de fecha 13 de octubre de 2008.

Durante la fase de Cooperación Interadministrativa y Participación Ciudadana se han recibido 4 escritos conteniendo un total de 63 alegaciones. De éstas, se han estimado 51, desestimado 10, y 2 estimado parcialmente.

La relación de escritos presentados, con el número de alegaciones contenidas en las mismas se resume en el siguiente cuadro:

PROPONENTE	ESTIMADA	ESTIMADA PARCIALMENTE	DESESTIMADA
Servicio de Biodiversidad de la Dirección General del Medio Natural	4		
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	Informe Preceptivo		
Patronato Insular de ENP de Tenerife	18	1	1
Cabildo Insular de Tenerife	29	1	9
TOTAL	51	2	10

El análisis del contenido de estos escritos muestra que las alegaciones de los mismos hacen referencia de forma exclusiva a las determinaciones de las Normas de Conservación, no presentándose ninguna alegación al contenido específico del Informe de Sostenibilidad. No obstante, como quiera que se proponen cambios en las propias Normas de Conservación que son el objeto del Informe de Sostenibilidad, se generan, de forma indirecta, cambios en éste.

3. ANALISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Adecuación a las determinaciones legales vigentes

Dentro de la tramitación de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque de Jama, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 30 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se debe incluir en el contenido documental de la Norma de Conservación un Informe de Sostenibilidad que analice las alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero, y justifique la alternativa de ordenación propuesta, para la que se evalúan los posibles efectos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de las Normas de Conservación, así como una descripción de las medidas correctoras que deberían acometerse si fuera el caso a fin de corregir, reducir o minimizar dichos impactos.

Cumpliendo este mandato legal, se presenta un Informe de Sostenibilidad que ha sido elaborado, según se indica en el preámbulo del propio informe, de acuerdo con el contenido del Documento de Referencia aprobado por Resolución de 30 de enero de 2007.

- Contenido del Informe de Sostenibilidad

El Informe de Sostenibilidad de las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque de Jama incluye los siguientes epígrafes:

- 1.- Contenido, objetivos y relaciones
- 2.- Situación actual y problemática existente
- 3.- Características ambientales
- 4.- Objetivos ambientales
- 5.- Alternativas
- 6.- Efectos
- 7.- Medidas
- 8.- Seguimiento
- 9.- Resumen

- Consideraciones técnicas sobre el contenido del Informe de Sostenibilidad

Teniendo en cuenta que el Informe de Sostenibilidad presentado se elaboró conforme a los requisitos del respectivo Documento de Referencia, puede concluirse que desde el punto de vista formal, cumple con el contenido mínimo exigido.

Tal y como indica la Directriz 15 de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, los objetivos de ordenación de los espacios naturales protegidos deberán atender a la conservación, el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas y el uso público que fomente el contacto del hombre con la naturaleza; por otra parte, y teniendo en cuenta que las Normas de Conservación atienden a la necesidad ineludible de garantizar la conservación de los valores que motivaron su declaración como Monumento Natural y que fundamentan su protección, así como en cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1.997/1995 para

garantizar la conservación de los hábitats y especies que pretende proteger la Red Natura 2000, los efectos ambientales derivados de la aplicación del instrumento de ordenación van a ser siempre positivos, tal y como indica el Informe de Sostenibilidad. En este sentido, el Informe de Sostenibilidad analiza los efectos de las determinaciones y de los usos, permitidos y autorizables propuestos en las Normas de Conservación, considerando que lo que se prevé son efectos positivos que contribuyan a mejorar el estado de los valores presentes en el Monumento, garanticen su protección y generen un beneficio social compartido con relación a la conservación de la infraestructura natural del territorio.

4. ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTA INSTITUCIONAL

El estudio detallado de las alegaciones e informes recibidos durante el período de información pública de las Normas de Conservación dio lugar a que algunas de ellas fueran estimadas para su inclusión en las dichas Normas. En cuanto al Informe de Sostenibilidad, como se ha mencionado, las alegaciones recibidas no hacían referencia directa a sus determinaciones, pero si van a afectar indirectamente a su contenido. Otras alegaciones fueron desestimadas o simplemente no fueron tomadas en consideración, siempre de forma motivada.

5. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL

De las conclusiones extraídas del Informe de Sostenibilidad, se puede afirmar que teniendo en cuenta que las Normas de Conservación atienden a la necesidad ineludible de garantizar la conservación de los valores que motivaron la declaración del Monumento Natural y que fundamentan su protección, los efectos ambientales derivados de la aplicación del instrumento de ordenación van a ser siempre positivos.

En este marco, los únicos efectos negativos indirectos estarían en relación con el mantenimiento o desarrollo de usos y aprovechamientos que se permiten o autorizan por las Normas de Conservación. Con relación a ellos, se describen algunos condicionantes, criterios y directrices para las intervenciones de gestión en el apartado de medidas del Informe de Sostenibilidad, que ya se encuentran incluidos como contenido y estrategia de conservación de las Normas de Conservación.

Otros efectos estarían en relación con las limitaciones de usos pero resulta obvio pensar que no pueden considerarse como efectos negativos las actuaciones encaminadas a la propia consecución de los objetivos de conservación de las Normas de Conservación.

La incorporación de nuevas medidas normativas a las Normas de Conservación como consecuencia de la aceptación de algunas de las alegaciones realizadas a las mismas durante el trámite de información pública no van a suponer una alteración significativa de los efectos de la aplicación de las dichas Normas. La incorporación de nuevas regulaciones de usos y actividades o la adición de condicionantes específicos para la realización de determinadas actividades consideradas autorizables únicamente supone una mayor efectividad en la consecución de los objetivos fijados

en las Normas de Conservación, y no generarán efectos, negativos o positivos, más allá de los comentado en los párrafos anteriores.

6. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR A LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN Y A LA MEMORIA AMBIENTAL

Una vez estudiadas en profundidad las alegaciones presentadas, se ha decidido estimar algunas de ellas e incorporar sus demandas al documento de las Normas. Del mismo modo, la discusión de dichas alegaciones durante la Comisión de Seguimiento de la tramitación de las Normas de Conservación lleva a la aceptación de determinados cambios en el contenido de las Normas, que tienen su reflejo en el Informe de Sostenibilidad y, por consiguiente, en la presente Memoria Ambiental.

Las modificaciones aceptadas para las Normas de Conservación del Monumento Natural de Roque de Jama son las siguientes:

A) Respecto al Documento Informativo

2.2.2.2 Invertebrados

Se incorpora un epígrafe destinado a reflejar los listados de especies se completan para invertebrados artrópodos (arácnidos, miriápodos, insectos, etc.) u otros grupos como moluscos, como partes integrantes de la fauna del Roque. Además se incorporan las tablas que representan los diferentes grados de protección en función de las legislaciones vigentes.

2.2.1.2 Inventario de flora y especies protegidas

Se actualiza el listado de plantas incluidas en el Anexo 11 Orden de 20 de febrero de 1991, sobre la protección de especies de flora vascular silvestre de la comunidad autónoma de Canarias ya que están en el listado que se incluye en el documento pero no están incorporadas en la tabla de especies de la Orden.

Se actualizan los nombres taxonómicos de los listados de especies con la Lista de Especies Silvestres de Canarias. (Izquierdo, I. J.L. Martín, N. Zurita & M. Arechavaleta (eds). 2004. Lista de especies silvestres de Canarias (Hongos, plantas y animales terrestres) 2004. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Gobierno de Canarias. 500 pp.

2.2.1.3 Hábitats de interés comunitario

Se elimina el Hábitat 8320 en el documento informativo por no estar incluido en el LIC 7020061 Roque de Jama.

B) Respecto al Documento Normativo

Artículo 21. Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

En el apartado 1 se reconoce textualmente la presencia de la vía municipal que comunica los asentamientos de las Casas de la Fuente y El Roque.

1. Comprende una franja que incluye los terrenos afectados por las zonas de Dominio Público, Servidumbre y Afección del actual trazado de la carretera TF-28, así como la vía municipal que comunica los asentamientos de las Casas de la Fuente y El Roque localizada al norte del Monumento Natural y donde ésta sirve de límite al Monumento Natural, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del reglamento de carreteras, en la cual se establecen las distancias de protección. Su destino es establecer zonas de protección con las que garantizar la funcionalidad de la infraestructura viaria.

CAPITULO 2. RÉGIMEN GENERAL

Artículo 26. Usos prohibidos

Se añaden nuevos apartados y se modifica la redacción de otros, con el consiguiente cambio en la numeración.

b. Cualquier actuación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, salvo los relativos a los movimientos de tierra autorizados, así como las roturaciones de nuevas tierras de cultivo.

d. Las actividades ganaderas excepto la apicultura preexistente y según los condicionantes establecidos por estas Normas.

g. Cualquier tipo de extracción minera en el ámbito del Espacio Protegido, a excepción de las obras de la galería "Aguas de Valle", así como los vertidos o abandonos de objetos y residuos.

l. La apertura de nuevas vías (pistas, carreteras, caminos, senderos, etc.), ampliación de las ya existentes o pavimentado de éstas, salvo por razones de seguridad o de conservación).

m. El tránsito rodado de cualquier tipo de vehículo motorizado o no, fuera de las pistas y carreteras ya existentes, salvo para el desarrollo de actividades de conservación y gestión, vigilancia o por razones de emergencia.

v. La construcción de nuevas edificaciones y reposición de edificaciones residenciales.

Artículo 27. Usos permitidos

Se eliminan los dos apartados del artículo 27 y se incluyen en el artículo 28 como Usos Autorizables.

Artículo 28. Usos autorizables

Se incluyen los dos apartados procedentes del artículo 27, con el consiguiente cambio en la numeración, y se corrigen y modifican otros apartados de acuerdo con las alegaciones.

- c. Las actividades educativas y recreativas ligadas al uso y disfrute de los visitantes, compatibles con la finalidad de conservación y que no sean contrarias al régimen que se establezca como específico para cada zona y categoría de suelo.
- d. Las actividades recreativas, educativas, culturales o turísticas realizadas por grupos organizados, entendiéndose por grupo organizado aquel que está promovido por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por persona física-con ánimo de lucro, salvo en la Zona de uso Restringido que estarán prohibidas.
- h. Las torres de comunicación y antenas destinadas a servicios de emergencias, salvo en la Zona de Uso Restringido, en la que estará prohibido.
- j. La escalada y el rappel, excepto en zonas de uso restringido y según los condicionantes establecidos por estas Normas.
- k. Los vallados, cercados o cerramientos de fincas.
- l. Las labores de reparación y conservación que exija el mantenimiento de las condiciones de utilización de las infraestructuras e instalaciones existentes, siempre que no contravengan ninguna disposición de las establecidas en estas Normas.
- m. Quemados de restos de limpiezas de fincas agrícolas no autorizadas.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO

SECCIÓN 1ª. ZONA DE USO RESTRINGIDO

Artículo 29. Suelo Rústico de Protección Natural

1. Usos y actividades prohibidas:

Se modifican algunos apartados incluyendo salvedades a los mismos conforme a las alegaciones.

- k. Los vallados, cercados o cerramientos de fincas, salvo por motivos de protección arqueológica.
- l. La escalada y el rappel, salvo por razones de investigación o estudio y por labores de gestión, siendo en este caso autorizable.

SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO MODERADO

Artículo 30. Suelo Rústico de Protección Paisajística 1.

3. Usos y actividades autorizables:

Se modifica la redacción de algunos apartados con la finalidad de completar los mismos y guardar coherencia interna en el documento.

- a) Las nuevas líneas y conducciones eléctricas y/o telefónicas no aéreas, así como el enterramiento de las existentes.
- b) Las nuevas conducciones y depósitos de agua con el requisito de que sean soterradas.

SECCIÓN 3ª ZONA DE USO GENERAL

Artículo 31. Suelo Rústico de Protección Paisajística 2.

1. Usos y actividades autorizables

Se completan nuevos apartados y se incluyen otros. De esta forma, el apartado c) del artículo 32.3 se elimina de dicho artículo y se pasa como apartado d) en el artículo 31.1.

- b) La instalación de nuevos tendidos eléctricos y/o telefónicos, siendo indispensable que éstos sean soterrados.
- c) Los vallados, cercados o cerramientos de fincas.
- d) El desarrollo y construcción de equipamientos relacionados con la gestión y el disfrute público del Monumento.

SECCIÓN 4ª. ZONA DE USO ESPECIAL

Artículo 32. Suelo Rústico de Asentamiento Rural

1. Usos y actividades permitidas

Se eliminan varios apartados b, c y d

2. Usos y actividades prohibidas:

Se incluye un nuevo apartado, con el consiguiente cambio en la numeración.

- d) Los vallados, cercados o cerramientos de fincas.

3. Usos y actividades autorizables:

Se completan los apartados y se elimina el apartado c) que pasa a Zona de Uso General.

- a) La instalación de nuevos tendidos eléctricos y/o telefónicos, siendo indispensable que éstos sean soterrados.
- b) Las nuevas conducciones y depósitos de agua con el requisito de que sean soterradas.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

SECCIÓN 1ª. PARA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 39. Condiciones específicas para los movimientos de tierra

En el apartado 2 se incluye un nuevo epígrafe y en el apartado 3 se modifica la altura determinada en 3 metros por 2 metros, acorde con la alegación.

- 2) Se permiten los movimientos de tierra en suelo rústico sin perjuicio del régimen de usos de cada categoría, con destino a las siguientes actividades:
 - Aquellos movimientos de tierra destinados a aportes de tierra vegetal que permitan dar continuidad a la actividad agrícola existente.
- 3) En ningún caso un muro de contención, un desmante o un terraplén podrá tener una altura superior a los 2 metros, salvo que sea necesario por motivos de rehabilitación orográfica de la pendiente original del terreno.

Artículo 40. Condiciones específicas para el cerramiento de fincas y contención de bancales.

En el apartado 1 se modifica la altura de los cerramientos de 3 a 2 metros, y se incorpora un nuevo apartado (número 7), con el consiguiente cambio en la numeración.

7. En relación a lo dispuesto en materia de carreteras por el PIOT se considera:
 - El cerramiento se situará a la siguiente distancia:
 1. En el caso de un cerramiento diáfano (vallado sobre piquetes sin cimientado de fábrica y altura máxima de 2 m) se situará a partir del dominio público.
 2. En el caso de un cerramiento opaco se situará a partir de la zona de servidumbre.
 3. En el caso de los muros de contención con altura superior a los 2 m éstos deberán colocarse detrás de la línea límite de edificación.
 - Para estas acciones se tendrá en cuenta todas aquellas medidas de protección de la infraestructura viaria con el objetivo que no se produzcan efectos que desestabilicen la vía.

Artículo 41. Condiciones específicas para las mejoras y restauraciones de vías, senderos y pistas.

Se añade el término vías en el enunciado del artículo 41 y se incluyen nuevos apartados (número 1 y número 11), con el consiguiente cambio en la numeración.

1. Para la adecuación del viario se dispondrá de lo establecido por el Reglamento de Carreteras de Canarias.
- (...)
11. En relación a lo dispuesto en materia de carreteras por el PIOT se considera:
 - Será necesario, en relación a vías rurales y pistas, la presentación del Proyecto de Acceso en los casos de nuevas aperturas, ampliación, remodelación o cambio de uso de las mismas.

Artículo 42. Condiciones específicas para las nuevas conducciones de agua y los depósitos.

Se añade el apartado número 8, con la finalidad de destacar los criterios técnicos y administrativos que se deben cumplir con respecto a la legislación sectorial.

8. En relación a lo dispuesto en materia de carreteras por el PIOT se considera:
 - No se autorizarán conducciones longitudinales por la Zona de Dominio Público, salvo si así lo exigiera la prestación de un servicio público.
 - En la Zona de Servidumbre podrán autorizarse conducciones subterráneas de interés general donde no existiera la posibilidad de llevarlas más lejos de la carretera.
 - Las conducciones de interés privado se llevarán por la Zona de Afección.
 - El estanque, depósito o aljibe se situará detrás de la Línea Límite de Edificación de la carretera.
 - El cerramiento se situará a la siguiente distancia:
 1. En el caso de un cerramiento diáfano (vallado sobre piquetes sin cimiento de fábrica y altura máxima de 2 m) se situará a partir del dominio público.
 2. En el caso de un cerramiento opaco se situará a partir de la zona de servidumbre.

Artículo 44. Condiciones para las nuevas líneas y conducciones eléctricas y/o telefónicas no aéreas

Se completa el enunciado del Artículo 44.

Artículo 46. Condiciones específicas para el tránsito de animales de montura.

Se ha añadido un nuevo artículo dentro de la Sección 1ª Para los actos de ejecución, con número 46. Ello conlleva la modificación de la numeración en el articulado en el resto del documento.

2. Deberá circunscribirse a las pistas existentes y carreteras, excepto en ZUR.
3. Se autorizará si no existe riesgo de que dicho tránsito suponga un deterioro del firme de las pistas.
4. Se autorizará si dicho tránsito no genera conflictos de uso con otros usuarios de las pistas.

SECCION 2ª. PARA LOS USOS, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.**Artículo 46. Condiciones para las repoblaciones con el objeto de restaurar, mejorar o incrementar la cubierta vegetal natural con fines de conservación. Manejo forestal.**

Se lleva a cabo la corrección de algún apartado con la consiguiente eliminación de la redacción. Se ha modificado la numeración del artículo (artículo 47, antes 46).

Artículo 47. Condiciones específicas para aquellas actividades relacionadas con fines científicos y/o de investigación que supongan una intervención en el medio o conlleven el manejo de recursos naturales y/o culturales, o la instalación temporal de infraestructura de apoyo a la investigación o gestión del Monumento Natural

Se elimina el apartado 1.

Artículo 51. Condiciones Específicas para la actividad de la apicultura

Se incluye un nuevo artículo relacionado con las condiciones de la apicultura, por lo que se debe cambiar la numeración de los Artículos al resto del documento.

Si bien el Art.8 del Real Decreto 20912002, de 22 de febrero, por el que se establece la distancia mínima entre los asentamientos apícolas y las pistas forestales, dado el carácter mixto que presentan las pistas forestales en el

Monumento Natural, las cuales dan servicio también como senderos de uso público, en relación con las distancias mínimas de colocación de las colmenas, se estará a lo dispuesto en el citado Decreto para los caminos vecinales, esto es:

- Los asentamientos apícolas deberán respetar la distancia mínima de 25 metros respecto a pistas forestales, caminos y senderos.
- Esta distancia podrá reducirse a la mitad si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior a 2 metros con la horizontal de la pista, camino o sendero.
- b. El entorno inmediato a las colmenas estará libre de matorrales y vegetación seca, estableciéndose una faja de seguridad de al menos 2 metros de ancho.
- c. El apicultor deberá asegurarse del correcto uso de los quemadores, cerciorándose de no dejar pavesas al finalizar las labores culturales. Asimismo, cada vez que se realicen actividades de manipulación de las colmenas la zona deberá quedar libre de residuos.
- d. Una vez retiradas las colmenas, la zona deberá quedar libre de materiales asociados a la explotación, así como de residuos.

Por otro lado en fechas de 13 y 24 de marzo se celebraron las comisiones de seguimiento y como resultado de estas se realizaron los siguientes cambios:

- Eliminar la Zona de Uso General prevista y pasarla a Zona de Uso Especial puesto que ya no se va construir un centro de interpretación de petroglifos.
- Ampliar la Zona de Uso Especial al campo de fútbol de El Almendro.
- En relación a la apicultura se eliminara la palabra preexistente del artículo 30.
- Eliminación del punto tres del artículo 51.
- Eliminación de los artículos 26v, 28h y 50.
- Eliminación del documento financiero puesto que ya no existe ninguna actuación básica.
- Eliminación del punto 1 del título VI.

Así mismo, tras la comisión de seguimiento del Monumento Natural de Montaña Colorada llevada a cabo el 3 de abril se llegó a la conclusión de que en el régimen general se incorporara la utilización de pesticidas tipo A y B como permitidos mientras que el resto están prohibidos.